Cargos uno y dos: asesinato intencional, así como instigar, ordenar, inducir, facilitar y provocar un asesinato intencional mientras se participaba en una asociación delictuosa relacionada con estupefacientes para distribuir y poseer, con intención de distribuir, cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contuvieran una cantidad detectable de cocaína, y ser cómplice de dicho delito, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, artículo 848(e)(1)(A), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículo 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la Parte Requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 741-26 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta en el literal d) del artículo 1 del Decreto núm. 1400 del 8 de septiembre de 1983, una porción de terreno de 662.00 m2, dentro de la parcela núm. 77-A, del distrito catastral núm. 20, ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, propiedad del señor Eustaquio García Joaquín. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 741-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, el presiente constitucional de la República de entonces, declaró de utilidad pública una porción de terreno de 132,164.45 m^2, correspondiente a varias parcelas, dentro de las cuales se encuentra la parcela núm. 77-A, del distrito catastral núm. 20, sector La Barranquita, municipio Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, para ser destinadas a las instalaciones que servirían para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en la ciudad de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el señor Eustaquio García Joaquín, mediante instancia de fecha 15 de enero de 2018, solicitó ante la Dirección General de Bienes Nacionales el levantamiento de la afectación derivada de la declaratoria de utilidad pública que recae sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 662.00 m^2, localizada dentro de la parcela núm. 77-A del distrito catastral núm. 20, de la provincia de Santiago, propiedad de dicho señor, conforme lo establece el Certificado de Titulo núm. 8, del 27 de abril de 2005.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la solicitud el Departamento Técnico de la Dirección General de Bienes Nacionales realizó un levantamiento del inmueble, emitió un informe en fecha 9 de marzo de 2018, mediante la cual establece que la porción de terreno propiedad del señor Eustaquio García Joaquín, localizada dentro de la parcela núm. 77-A, del distrito catastral núm. 20, ubicada en la provincia Santiago, se encuentra fuera de los límites de las porciones de terrenos utilizados y declarados de utilidad pública, mediante el Decreto núm. 1400, del 8 e septiembre de 1983, para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en dicha provincia.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio núm. 1015 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Bienes Nacionales, solicitó levantamiento de la afectación de utilidad pública que recae sobre la parcela núm. 77-A, del distrito catastral núm. 20, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que al no haberse materializado la finalidad pública que justificó la afectación de la referida porción de terreno y habiendo cesado el interés institucional en mantenerla para el propósito originalmente previsto, resulta procedente excluir del ámbito de aplicación del Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, la porción de 662.00 m^2, ubicada dentro de la parcela núm. 77-A, del distrito catastral núm. 20, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, sin afectar las demás disposiciones ni los demás inmuebles comprendidos en dicho decreto.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y normas emitidas por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 1400 del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La comunicación núm. 1015, del 17 de mayo de 2018, de la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante la cual solicita la exclusión de la referida porción de terreno de la declaratoria de utilidad pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el literal d) del artículo 1 del Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, una porción de terreno con una superficie de seiscientos sesenta y dos metros cuadrados (662.00 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 77-A, del distrito catastral núm. 20, ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 08, emitido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor Eustaquio García Joaquín, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0203888-2.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, permanecerán vigentes en cuanto no hayan sido modificadas, derogadas o dejadas sin efecto por disposiciones posteriores y no sean contrarias a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Registro de Títulos de Santiago, a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA